



**Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 38/2018**

La Paz, 25 de enero de 2018

**VISTOS:**

El Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 24 de julio de 2017 entre la AGETIC y la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT (**CONVENIO**); el Informe Técnico ATT-DAF-INF TEC LP 32/2018 de 24 de enero de 2018 (**INF-TEC 32/2018**); la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAI LP 13/2018 de 26 de enero de 2018 (**R.A.I.13/2018**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 105/2018 de 25 de enero de 2018 (**INF-JUR 105/2018**); la demás normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver, se tuvo presente;

**CONSIDERANDO 1.- AMBITO DE COMPETENCIA**

Que las competencias y atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), se encuentran definidas por el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, concordante con lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**Ley N° 164**), quedando sometidas a ésta las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, garantizando los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado y las leyes en forma efectiva.

**CONSIDERANDO 2.- ANTECEDENTES**

Que el **CONVENIO** tiene el objeto de contar con colaboración entre las partes para la interconexión de las Entidades Públicas a través del uso de las TIC - Tecnologías de la Información y Comunicación.

Que mediante **R.A.I.13/2018** se aprobó la implementación y pase a producción de las “Plataformas Virtuales”, como herramienta institucional para la ejecución bajo un mismo entorno, de aplicaciones, servicios y trámites en línea, con operadores regulados y público en general, la implementación y pase a producción del módulo de “Estados de Cuenta”, funcionalidad que permite visualizar el estado de saldos de obligaciones financieras de operadores regulados y la implementación y pase a producción del módulo de “Cobros en Línea”, funcionalidad que permite la generación de tickets para el pago de operadores regulados en la entidad financiera.

Que mediante **INF-TEC 32/2018** se determino que al haberse efectuado las pruebas internas y externas de funcionalidad, seguridad y disponibilidad de los módulos, los cuales fueron aprobados mediante **R.A.I. 13/2018** y constituyéndose los mismos en una herramienta orientada a facilitar el pago de trámites de los operadores a favor de la ATT, mediante el servicio de cobranza en línea se solicito aprobar mediante Resolución Administrativa Regulatoria lo siguiente:

1. El registro obligatorio de los Operadores de Telecomunicaciones en las Plataformas Virtuales.
2. Se establece como única forma de pago la Cobranza en Línea a través del Código de Pago de Tramites-CPT, en el marco del Plan de Implementación de Gobierno Electrónico, debiendo los operadores adecuar sus procedimientos de pago a esta metodología.
3. El Registro y la metodología de pago se aplicara a partir de la gestión 2018, inicialmente para el área de Telecomunicaciones paulatinamente se irán incorporando las áreas de Transporte y Servicio Postal

Que el **INF-JUR 105/2018** concluyó que la aprobación de: El registro obligatorio de los Operadores de Telecomunicaciones en las Plataformas Virtuales, el establecimiento como única forma de pago la Cobranza en Línea a través del Código de Pago de Tramites-CPT, así como el Registro y la metodología de pago se aplicara a partir de la gestión 2018, inicialmente para el área de Telecomunicaciones paulatinamente se irán incorporando las áreas de Transporte y Servicio Postal solicitada en el **INF-TEC**

*Juan Carlos Mancilla Penafiel*  
**Juan Carlos Mancilla Penafiel**  
 CONSULTOR TÉCNICO LEGAL - OTORGAMIENTOS  
 AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
 DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



I-LP-9589





**Resolución Administrativa Regulatoria**

32/2018, no contraviene ninguna norma legal vigente, por lo que recomendó emitir la correspondiente Resolución Administrativa Regulatoria.

**CONSIDERANDO 3.- MARCO NORMATIVO**

Que el párrafo I del artículo 103 de la Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009, prescribe que el Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, tecnológica en beneficio del interés general; asimismo el párrafo II del mismo artículo, determina que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación (TIC).

Que los numerales 2 y 5 del artículo 2 de la Ley N° 164 disponen como objetivos asegurar el ejercicio del derecho al acceso universal y equitativo a los servicios de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación; y promover el uso de las tecnologías de información y comunicación para mejorar las condiciones de vida de las bolivianas y bolivianos.

Que el numeral 6 del artículo 5 de la Ley N° 164 establece como un principio para el sector de telecomunicaciones y tecnología de información y comunicación que el Estado promoverá el desarrollo de tecnología en el área de las telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.

Que el artículo 71 de la Ley N° 164 establece que se declara de prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos, el este mismo contexto el artículo 72 de la misma norma establece: "I. El Estado en todos sus niveles, fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación, el despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección de las usuarias y usuarios, la seguridad informática y de redes, como mecanismos de democratización de oportunidades para todos los sectores de la sociedad y especialmente para aquellos con menores ingresos y con necesidades especiales. II. Las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de sus funciones".

Que el numeral 3 del párrafo III del artículo 72 de la Ley N° 164 establece que el estado promoverá de manera prioritaria el desarrollo de contenidos, aplicaciones y servicio de las tecnologías de información y comunicación en el área de gestión gubernamental, como mecanismo para optimizar los sistemas existentes y crear nuevos para atender la demanda social, facilitar el acceso y uso intensivo de estos sistemas a nivel interno de cada unidad gubernamental, entre entidades gubernamentales, entre las ciudadanas y ciudadanos con las entidades gubernamentales.

Que el Decreto Supremo N° 1793 de 13 noviembre de 2013 aprueba el Reglamento a la Ley N° 164 para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación (**REGLAMENTO**).

Que el numeral c) del artículo 5 del REGLAMENTO establece que el Estado promoverá de manera prioritaria el desarrollo de contenidos y aplicaciones y servicios de las TIC en software libre, utilizando estándares abiertos y velando por la seguridad de la información en el área de gestión gubernamental a través de la implementación del gobierno electrónico promoviendo la transparencia y la capacitación de los recursos humanos para garantizar la eficiencia de los sistemas implantados.

Que el párrafo I del artículo 17 del REGLAMENTO define como objetivo del Gobierno Electrónico, el modernizar y transparentar la gestión pública, otorgando servicios y atención de calidad a la ciudadanía, garantizando el derecho a la información, así como contribuir a la eficiencia y eficacia de los actos administrativos en los procesos internos de gobierno, mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación y otras herramientas.



I-LP-9589



<p>▶ <b>LA PAZ:</b> Calle 13 de Calacoto N° 8260 entre Av. Los Sauces y Av. Costanera Telf.: 2772266 - Fax: 2772299 Casilla: 6692 - Casilla: 65</p>	<p>▶ <b>COCHABAMBA:</b> Avenida Ballivián N° 683, Esq. España y La Paz (El Prado) Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184 4-4581185</p>	<p>▶ <b>SANTA CRUZ:</b> Avenida Beni, entre 4° y 5° anillo, calle 3, Condominio Gardenia Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2, Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978</p>	<p>▶ <b>TARIJA:</b> Calle Alejandro del Carpio N° 720 esq. O'Connor Piso 1 Telf.: 4-644136</p>	<p>▶ <b>Línea Gratuita de Protección al Usuario</b> 2 de 3 800-10-6000 www.att.gob.bo</p>
---	--	--	--	---





**Resolución Administrativa Regulatoria**

**CONSIDERANDO 4.- ANALISIS TECNICO Y LEGAL**

Que en virtud a los antecedentes expuestos, la normativa vigente y en base a las justificaciones establecidas en el **INF-TEC 32/2018** y el análisis efectuado en el **INF-JUR 105/2018**, sustentan la aprobación de: 1. El registro obligatorio de los Operadores de Telecomunicaciones en las Plataformas Virtuales. 2. Establecer como única forma de pago la Cobranza en Línea a través del Código de Pago de Tramites-CPT, en el marco del Plan de Implementación de Gobierno Electrónico, debiendo los operadores adecuar sus procedimientos de pago a esta metodología. 3. El Registro y la metodología de pago se aplicara a partir de la gestión 2018, inicialmente para el área de Telecomunicaciones paulatinamente se irán incorporando las áreas de Transporte y Servicio Postal, por lo tanto se recomendó la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa Regulatoria.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la ATT, Ing. ROQUE ROY MÉNDEZ SOLETO, designado mediante Resolución Suprema N° 19249 de 03 de agosto de 2016, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- INSTRUIR** el registro obligatorio de los Operadores de Telecomunicaciones en las Plataformas Virtuales

**SEGUNDO.- ESTABLECER** como única forma de pago la Cobranza en Línea a través del Código de Pago de Tramites-CPT, en el marco del Plan de Implementación de Gobierno Electrónico, debiendo los operadores adecuar sus procedimientos de pago a esta metodología.

**TERCERO.- DISPONER** que el Registro y la metodología de pago se aplicara a partir de la gestión 2018, inicialmente para el área de Telecomunicaciones paulatinamente se irán incorporando las áreas de Transporte y Servicio Postal.

**CUARTO.- INSTRUIR** al Área de Tecnología Informática y a la Unidad de Finanzas que tomen los recaudos necesarios para dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa Regulatoria, sea mediante actos y trámites que demanden su plena ejecución.

**QUINTO.- ENCARGAR** a la Dirección Administrativa Financiera la publicación de las partes pertinentes del presente acto administrativo en un periódico de prensa de circulación nacional y de manera íntegra en el sitio web de la ATT, permanentemente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002; asimismo encargar a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, realizar el registro de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**Ing. Roque Roy Méndez Soletto**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

  
**Dr. Javier Martín Castro Zaconeta**  
DIRECTOR JURÍDICO INTERINO  
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



I-LF-9589